



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILLIAMS GARCÍA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	CRISTHIAN YOHAN GARCÍA CARDOZO
RADICACIÓN:	2019-00362
ASUNTO:	COMPUTAR TERMINOS TRASLADO

El proceso ingresó al despacho el 06 de abril de 2022, con solicitud de la parte actora y la advertencia de la falta de integración de la Litis. Sin embargo, el día 12 de septiembre de 2022 se realizó la notificación personal del demandado, lo cual torna inoficioso abordar la diligencia de notificación allegadas con posterioridad.

Ahora, conforme al inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, mientras que el expediente esté al despacho no corren términos, en el Lite, el término de traslado empezará a correr con la notificación de la presente providencia.

Por secretaría se computará términos, y una vez venza este, se ingresará el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Asimismo, se recibe comunicación de la Apoderada JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ mediante el cual manifiesta que autoriza y designa a la estudiante de derecho SANDRA MILENA LOBO MESA como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia, además de requerir acceso al expediente digital del presente proceso.

Finalmente se recibe un escrito de contestación de demanda, no obstante, en nombre propio, acto del que no se puede tener en cuenta, principalmente por no gozar el demandado del derecho de postulación, es decir por no ser ni estar representado por abogado.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra **notificado personalmente** de la demanda, desde el 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría **COMPUTAR** el término de contestación de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal.

CUARTO: Se autoriza a **SANDRA MILENA LOBO MESA**, con C.C. N.º 1 1.111.193.490, como dependiente judicial dentro del proceso de la referencia, para que adelante las gestiones autorizadas por la apoderada de la actora, Dra. JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ, con las limitaciones de los artículos 26 y 27 de Decreto 196 de 1971, al no acreditarse la calidad de estudiante en derecho.

QUINTO: Téngase en cuenta el informe secretarial del 5 de septiembre de 2022, en el que se informa de la remisión interna del expediente digitalizado a la apoderada del demandante.

SEXTO: ADVERTIR al demandado CRISTHIAN YOHAN GARCÍA CARDOZO que debe intervenir a través de un profesional del derecho, para lo cual puede ser uno de su elección o aquellos designados por las instituciones, como Consultorio Jurídico de las universidades o defensoría del pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA